

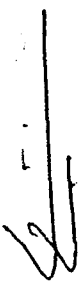


UNIVERSIDAD DE GRANADA

GERENCIA

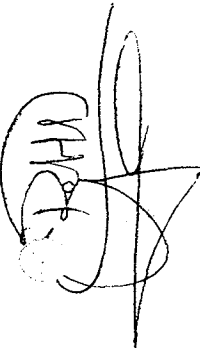
Reunidos la Gerencia de la Universidad de Granada, y el Comité de Empresa de la misma, acuerdan crear listas de sustituciones en las que participará el personal laboral de la Institución de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1º.- Solo se crearan listas de sustituciones internas, en las siguientes categorías para cubrir plazas hasta el grupo III.:



Técnico Especialista de Laboratorio
Técnico Especialista de Hostelería
Coordinador de Servicios
Técnico Especialista Medios Audiovisuales
Técnico Especialista de Biblioteca, Archivo y Museo
TASTOEM
Técnico Auxiliar de Servicios de Conserjería
Técnico Auxiliar de Instalaciones Deportivas

2º.- Solo el personal que tenga la condición de fijo , podrá participar en estas listas de sustituciones.



3º.- Se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Titulación académica o convenio de formación equivalente
- b) Haber superado los cursos de formación de las distintas áreas, o superado las pruebas selectivas correspondientes a la categoría de que se trate, o estar en posesión de titulación oficial. A tal efecto, antes de la puesta en marcha de nuevas listas se deberán haber realizado por el Gabinete de Organización los cursos de formación correspondientes a las categorías incluidas en el apartado primero.
- c) Las listas se ordenarán de acuerdo con la antigüedad en la Universidad de Granada.

4º.- Las listas tendrán una duración de 24 meses, desde la fecha de su publicación , sin que se puedan prorrogar.

5º.- Los contratos no podrán tener una duración superior a 6 meses, bien de una sola vez o por acumulación. Cuando se cumpla este tiempo el trabajador pasará al final de la lista.

6º.- El personal de estas listas que sea requerido para hacer una sustitución y se niegue a ello, decaerá automáticamente de la lista correspondiente a la plaza para la que fue



UNIVERSIDAD DE GRANADA

GERENCIA

llamado, salvo que la causa de no aceptación del contrato sea debida a que se encuentra en situación de baja por I.T., o permiso reglamentario, en cuyo caso permanecerá en la correspondiente lista.

7º.- El desempeño de puestos de trabajo en régimen de sustituciones, en ningún caso supondrá el consolidar las retribuciones percibidas.

Granada, 29 de junio de 2000.

EL GERENTE

LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE EMPRESA